



11001-3-23-1103

1

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

FECHA DE RADICACIÓN

23-jun.-2023

FECHA DE RDF

29-jun.-2023

Acto Administrativo No.

11001-3-24-0219

CATEGORÍA: III

FECHA DE EXPEDICIÓN

01 FEB 2024

FECHA DE EJECUTORIA:

16 FEB 2024

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, Decreto Distrital 0056 de 2023

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AK 7 155 80 IN 7 (ACTUAL) / AK 7 155 76 (ACTUAL) / AK 7 155 80 IN 8 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0280RBWF / AAA02700LYX Matricula(s) Inmobiliaria(s) 050N20887707 / 050N20847344 / 050N20887708, Número de Manzana Catastral 075 y lote(s) de manzana catastral 017 / 024 / 000, Manzana Urbanística UNICA del Lote Urbanístico UNICO, correspondiente a la Urbanización LAS ARENERAS (Localidad Usaquén). PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PORTERIA EN 13,79 M2 EN PISO DE ALTURA. LOS DEMÁS ASPECTOS APROBADOS MEDIANTE LICENCIAS ANTERIORES SE MANTIENEN SIN MODIFICAR. Titular(es) KORNER SAS / ZAFFIRO SAS con NIT 9012584547- / ZAFFIRO SAS con NIT 9001008221-. Constructor responsable: VELANDIA ORES WILSON con CC 79754490 Mat: 25202154770CND. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT con CN	a. UPZ No. 11 (San Cristobal Norte), Decr. 0377 DE 2006	b. SECTOR NORMATIVO: 8	c. USOS: UN	d. EDIFIC.: UN
		e. CÓD: -----	f. EJE: -----	g. PL 1:5000:
h. AREA ACTIVIDAD:	URBANA INTEGRAL	i. ZONA: RESIDENCIAL		
j. TRATAMIENTO:	DESARROLLO	k. MODALIDAD: NORMAL	CONTINUIDAD DE NORMA: RES 14-5-0158 DEL 31-01-2014	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Media- b. Inundación: No	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	CERROS - DEPOSITO LADERA	

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-1-21-0599				11001-1-20-2485
11001-5-0373	02-abr-2019	08-abr-2019	08-abr-2021	18-5-1241
11001-5-20-1156	24-nov-2020	27-nov-2020	08-abr-2021	11001-5-21-0626
11001-1-21-0276	16-feb-2021	19-feb-2021	08-abr-2021	11001-1-20-2146
11001-1-22-0056	11-ene-2022	04-feb-2022	08-ene-2023	11001-1-21-4882

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	2.1 USOS			2.2 ESTACIONAMIENTOS			2.3 DEMANDA	C
	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	2.4 ESTRATO	6
Residencial Multifamiliar	No	No Aplica	G/A	GEST. ANT	GEST. ANT	GEST. ANT		
Residencial Unifamiliar	Sí	No Aplica	G/A	GEST. ANT	GEST. ANT	GEST. ANT		
Servicios Personales - Profesionales Técnicos Especial	No	Zonal	G/A	GEST. ANT	GEST. ANT	GEST. ANT		
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:			GEST. ANT	GEST. ANT	GEST. ANT		

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	NORTH POINT HOUSE								ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:		1
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL		
LOTE	6220.45	0,00	0,00	13,79	13,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,79
SÓTANO (S)	3095.90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	1563.85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	5391.16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	10050.91	0,00	0,00	13,79	13,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,79
LIBRE PRIMER PISO	4656.60	GESTION ANTERIOR			10.037.12	DEMOLICIÓN PARCIAL:			0,00		
		TOTAL CONSTRUIDO			13,79	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0,00		

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	GEST. ANT.		a. TIPOLOGÍA:	AISLADA		a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	GEST. ANT.		b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	GEST. ANT. POR VOLTEADERO VIA V-6		
c. SÓTANOS	GEST. ANT.		LATERAL	GEST. ANT.	---	GEST. ANT. POR VOLTEADERO VIA V-6		
d. SEMISÓTANO	NO APLICA		LATERAL	GEST. ANT.	---	b. CERRAMIENTO		
e. No. EDIFICIOS	2		ENTRE EDIFICACIONE	---	---	Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		POSTERIOR	---	---	c. VOLADIZO		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No		ENTRE EDIFICACIONE	---	---	GEST. ANT. POR VOLTEADERO VIA V-6		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		PATIOS	---	---	GEST. ANT. POR VOLTEADERO VIA V-6		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,14		4.5 ESTRUCTURAS			d. RETROCESOS		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,75		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	VIGAS T INVERTIDAS		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			b. TIPO DE ESTRUCTURA	MAMPOSTERIA REFORZADA DMO		CONTRA ZONAS VERDES O		
DESTINACIÓN	%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última		ESPACIOS PÚBLICOS		
ZONAS RECREATIVAS	58,76	890,46	d. GRADO DESEMPÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo		0,00		
SERVICIOS COMUNALES	42,73	405,14	e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)				
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO APLICA	0,00						

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (5) / Anexo Estudio de suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (10) / Planos de Elementos No Estructurales (2)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. ÁREA Y LINDEROS TOMADOS DE LA GESTIÓN ANTERIOR.
 2. AL PREDIO LE SON APLICABLES LAS NORMAS DE LA RESOLUCIÓN 14-5-0158 DEL 2014, TENIENDO EN CUENTA QUE LA URBANIZACIÓN LAS ARENERAS CUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS, CONSOLIDANDO ASÍ UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA, AMPARADO EN LOS ARTÍCULOS 593 Y 594 DEL DECRETO 555 DE 2021.
 3. EL PREDIO SE UBICA EN PROTECCIÓN DEL ENTORNO PATRIMONIAL SIN EMBARGO LA EDIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO CUENTA CON VISUAL DESDE EL BIEN DE INTERÉS CULTURAL O AL MISMO TIEMPO CON ESTE, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 85 DEL DECRETO 555 DE 2021.
 4. EL TITULAR DEBE CENSRSE Estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aquí señaladas y está obligado a solicitar licencia de construcción en la modalidad correspondiente para futuras intervenciones.
 5. DEBE CUMPLIR con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETE. LA EDIFICACIÓN DEBERÁ RESPETAR LAS DISTANCIAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS POR CODENSA SOBRE REDES DE ENERGÍA (SI EXISTEN).
 6. LA PRESENTE LICENCIA NO AUTORIZA INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO.
 7. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN Estricto cumplimiento del decreto 283 de 2023. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10 REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DECRETO 1783 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, EL PROYECTO CUENTA CON LA REVISIÓN ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DEL INGENIERO CAMILO BARRERO SANCHEZ, M.P. 25202-47240 CND. EL PREDIO CUENTA CON EL CONCEPTO TÉCNICO DE FOPEA (HOY EN DÍA DIGNO) CT-4810 RESPECTO DE FENÓMENO DE REMOCIÓN EN MASA, POR EL CUAL SE CONCLUYE QUE EL ESTUDIO DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA CUMPLIÓ CON TOTALIDAD LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 190 DE 2004 Y RESOLUCIÓN 227 DE 2006. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN EL TÍTULO 4 Y EL TÍTULO 6 DE NSR-10, SEGÚN EL LITERAL A 1.3.5.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.
 EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo.	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Santiago Barrero T.P.: 2488	Tatiana Revakina T.P.: 2520245104 CND	Marcela Forero T.P.: A25622006-62738385	Ruth Cubillos T.P.: 25700-29699	

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-23-1103	2
Acto Administrativo No.	11001-3-24-0219	FECHA DE RADICACIÓN	
		23-jun.-2023	
		FECHA DE RDF	
		29-jun.-2023	
FECHA DE EXPEDICIÓN	01 FEB 2024	FECHA DE EJECUTORIA	16 FEB 2024
		CATEGORÍA: III	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	0002432000309	24-ene.-24	13,79	\$678.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sísmo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.